

Nezahualcóyotl, Estado de México a 24 de JUNIO del 2015.

**DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E.**

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de la solicitud de información pública número de folio **00131/NEZA/IP/2015** a la que le recayó recurso de revisión número de expediente **01120/INFOEM/IP/RR/2015**, en los siguientes términos:

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención al servidor público habilitado competente en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dicho servidor público habilitado el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por el Lic. José Jorge Amador Amador, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quién emite informe de justificación mediante OFICIO: DGSPyTM/SP/2211/2015, mismo que acompaña al presente de manera digital y que consta de tres fojas útiles escritas por uno solo de sus lados.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



NEZAHUALCÓYOTL
Unidos, Sí Podemos
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

P R E S E N T E

En atención a su OFICIO/NEZ/531/UTAIPM/2015 de fecha 22 de junio de 2015, mediante el cual informa que la solicitud de información pública identificada con el número **00131/NEZA/IP/2015**, recayó en recurso de revisión bajo número de expediente **01120/INFOEM/IP/RR/2015**, interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Señalando como acto impugnado el número de **Oficio No. DGSPyTM/SP/2139/2015** de fecha 12 de junio de 2015, emitido por la presente Dirección, a consecuencia de los siguientes motivos de inconformidad expresos por el solicitante y que a continuación se señalan:

"Por medio del presente me inconformo a la contestación a mi solicitud de información pública que mediante oficio No. DGSPyTM/SP/2139/2015 de fecha 12 de junio de 2015, emitida por el LIC. JOSÉ JORGE AMADOR AMADOR, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Nezahualcóyotl, por lo que menciona principalmente que en base al artículo 20 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información no puede ser proporcionada. El Director argumenta lo siguiente: Artículo 20.- Para los efectos de esta ley, se considera información reservada, la clasificación como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: IV.-Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de la readaptación social y de la recaudación de contribuciones; Como primer punto tenemos que en la contestación citada no hace referencia y mucho menos transcribe el acuerdo fundado y motivado que declara al video solicitado de manera puntual, como información reservada, por lo que dicha omisión hace inaplicable cualquier supuesto argumentado por el sujeto obligado. Aunado a lo anterior, en el presente caso, la información solicitada, no tiene por objeto ni legal o material, poner en riesgo de la vida, la seguridad o la salud de ninguna persona, mucho menos causa perjuicio a ninguno de los supuestos contenidos en la fracción IV del artículo citado, pues la información solicitada consistente en un video captado por la Cámara de Video vigilancia, de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, ubicada en las calles de Valle de Yang Tse, Esquina Valle del Maíz, Colonia Valle de Aragón Primera Sección, C.P. 57100, Nezahualcóyotl, Estado de México, en el periodo comprendido entre la primera hora con cuarenta y cinco minutos, hasta las dos horas con cinco minutos del día 14 de octubre de dos mil catorce, por lo que no causa perjuicio alguno. Respecto a la fracción VI que a la letra dice: "VI.- pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado, y," El sujeto obligado no menciona de qué manera dicha información solicitada puede causar daño o alterar los procesos citados, ni detalla en cuales averiguaciones previas o procesos. Por lo anterior, consideramos que la contestación señalada está violando nuestros derechos fundamentales de acceso a la información pública y de petición que tutela nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, a 23 de junio de 2015

Nº. Oficio: DGSPyTM/SP/2211/2015





Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 21 y 115 de la Constitución Federal, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 81 fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, se comunica al solicitante que toda la información que implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública y el combate a la delincuencia debe ser tratada y considerada reservada, por ello cualquier grabación generada por las cámaras de video vigilancia ubicadas en territorio municipal, no pueden ser proporcionadas sin ser solicitadas por las vías correspondientes, con la finalidad de garantizar la inviolabilidad e inalterabilidad de material.

En este sentido, la información recabada a través de equipos o sistemas tecnológicos con los que cuenta la presente Dirección General, únicamente podrán ser proporcionada a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México a través de sus Ministerios Públicos, además de Autoridades Judiciales, Autoridades Especializadas en Justicia para Adolescentes y/o cualquier Autoridad administrativa competente que así lo requiera, indicando el número de Averiguación Previa, asunto o expediente y autoridad ante la que se encuentra radicando el asunto.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que las grabaciones puede contener imágenes de terceros, y al proporcionarse de manera indiscriminada puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas capturadas en dichas grabaciones, así como vulnerar las actividades de procuración y administración de justicia pudiendo dañar o alterar cualquier proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias; por lo que el daño que pueda producirse con la publicación de la información puede ser mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

De acuerdo a lo antes expuesto, la grabación solicitada de la cámara de Video vigilancia ubicada en la calle de Valle de Yang Tse, Esquina Valle del Maíz, colonia Valle de Aragón Primera Sección, del municipio de Nezahualcóyotl, perteneciente a la presente Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el periodo comprendido entre la primera hora con cuarenta y cinco minutos, hasta las dos horas con cinco minutos del día 14 de octubre de dos mil catorce, no podrá ser proporcionada, reiterando que la vía de dicha solicitud, no es la indicada, por lo que se sugiere realizarse a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México a través de sus Ministerios Públicos, Autoridades Judiciales, Autoridades Especializadas en Justicia para Adolescentes y/o cualquier Autoridad administrativa competente.

No omito mencionar que cualquier solicitud relacionada con grabaciones de cámaras de video vigilancia tendrán que ser realizadas a través de las instancias correspondientes en tiempo y forma, a fin de evitar que las grabaciones se borren del sistema transcurrido el plazo de almacenamiento; las grabaciones duran almacenadas un periodo de 30 días, transcurrido ese plazo, son eliminadas automáticamente por el sistema. Situación que hizo saber el Subdirector de Inspección General y C4 de esta Dirección a todas las áreas de la misma.

Aunado a lo anterior tengo a bien manifestarle que no es posible atender a su solicitud ya que la presente no es la vía idónea en el entendido de que sólo las autoridades competentes pueden solicitar ese tipo de información al colocar en situación de vulnerabilidad a otras personas por la información que de estas se pueda contener ya que están colocadas en lugares estratégicos de seguridad en donde se aprecian casas habitación e infinidad de personas, así como por el hecho de que no se manifiesta de manera expresa para



Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal



que solicita dicha información, sin dejar de lado que como se ha hecho de su conocimiento dichos videos tienen una temporalidad.

Lo anterior para dar cabal cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión que nos ocupa conforme al resolutivo en comento.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA**

**LIC. JOSÉ JORGE AMADOR AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**

**EN EL GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL LA
TRANSPARENCIA ESTÁ EN
NUESTRAS MANOS**

C.c.p. Cmdte. Ismael Castillo Palacios.- Subdirector General de la DGSPyTM.-Para su conocimiento.- Presente
Cmdte. Luis Eduardo Bandín Martínez.-Jefe de servicio de la Unidad de Puesto de Mando C-4 de la DGSPyTM.-Presente
Lic. Francisco Felipe Villa Campa.- Subdirector Jurídico de la DGSPyTM.- Para su conocimiento.- Presente
Ing. Miriam López Pérez.- Jefa de la Unidad de Estudio, Planeación y Control DGSPyTM.- Para su conocimiento y atención.- Presente

JJAA/MLP/tgrm*